



COMITÉ COMPETICIÓN

Expediente 8/2026

Club Atletismo Alcorcón

Examinado el expediente del que es razón el escrito presentado por parte del Club Atletismo Alcorcón, el Comité de Competición de la Real Federación Española de Atletismo (RFEA) a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 15 de junio de 2026, D. [REDACTED], en su calidad de Presidente del Club Atletismo Alcorcón, presentó escrito de alegaciones sobre su participación en el Campeonato de España de Clubes de Primera División – Final Liga Iberdrola celebrada en el Estadio Larrabide el sábado 13 de junio de 2026, en horario de mañana.

En dicho escrito el Club describe que, al finalizar la prueba de 100 metros extra, una de sus atletas sufrió molestias físicas que le imposibilitaban participar en condiciones óptimas en la posterior prueba de 100 metros lisos, por lo que se procedió a solicitar formalmente la sustitución de la atleta afectada por otra integrante del equipo. Pero no se autorizó la participación de la atleta sustituta al tener ésta completado el límite reglamentario de actuaciones (una prueba individual y un relevo).

El Club solicitó del Comité de Competición lo siguiente:

1. Inicie las actuaciones oportunas tendentes a recabar las aclaraciones e informes pertinentes del Área de Competición respecto a los criterios aplicados y la disparidad de autorizaciones reflejada en el Antecedente Quinto.
 2. Adopte las medidas correctoras y reglamentarias que correspondan en Derecho con el fin de salvaguardar la integridad de la competición y reparar el perjuicio ocasionado a este Club.
2. El mismo día 15 de junio, este Comité solicitó al Área de Competiciones de la REFA que se emitiera informe sobre los hechos, que obra en el expediente.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia de este Comité para conocer del presente asunto deriva de los artículos 29.1.4, 58 y 61.1 b) de los Estatutos en relación con el artículo 48 del Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Atletismo y del artículo 1.2 a) de las Normas internas de actuación de los órganos de competición (no disciplinarios) de la RFEA.

Segundo. Procede a continuación analizar lo solicitado por el Club Atletismo Alcorcón, tal y como se ha dejado constancia en el apartado 1 de los antecedentes de hecho de esta resolución.

En efecto el Club solicita que una vez admitido a trámite su escrito de alegaciones, se “inicie las actuaciones oportunas tendentes a recabar las aclaraciones e informes pertinentes del Área de Competición respecto a los criterios aplicados y la disparidad de autorizaciones reflejada en el Antecedente Quinto.”

Como ya se ha manifestado, el Director del Área de Competiciones y Eventos de la RFEA emitió informe el martes 16 de junio, dándose cumplimiento a lo solicitado.

Seguidamente el Club Atletismo Alcorcón solicita que se “adopte las medidas correctoras y reglamentarias que correspondan en Derecho con el fin de salvaguardar la integridad de la competición y reparar el perjuicio ocasionado a este Club.”

Al respecto este Comité ha podido constatar que no existen unas normas específicas que sean de aplicación a las pruebas denominadas “extras”. Y que nos encontramos ante una decisión de la Secretaría de Competición, que puede ser o no compartida, pero que se toma dentro del ámbito de sus competencias.

En consecuencia, en aras a una mayor seguridad jurídica, este Comité de Competición recomienda a los órganos competentes de la RFEA la necesidad de regular adecuadamente, de forma clara y precisa, el status de las “pruebas extras” y su relación y coordinación con la participación en el resto de pruebas principales. En este sentido, entendemos que el Club Atletismo Alcorcón debe encontrar amparo en su solicitud de que se adopten medidas reglamentarias adecuadas sobre las pruebas objeto de discusión.

Tercero. Solicita finalmente el Club Atletismo Alcorcón “reparar el perjuicio ocasionado a este Club”. Este Comité entiende que, en primer lugar, resulta complicado identificar el posible perjuicio ocasionado, máxime cuando el club no lo identifica con precisión al limitarse a solicitar su reparación y, en segundo lugar, de poder identificarse sin ningún género de duda el perjuicio, resultaría de muy difícil valoración su alcance para poder adoptar alguna medida reparadora.

En opinión de este Comité no se ha acreditado un perjuicio deportivo determinado que pudiera justificar actuar sobre la celebración o los resultados/clasificación de la prueba,

más aún cuando el propio Club en el ANTECEDENTE DE HECHO CUATRO de su escrito de alegaciones manifiesta lo siguiente:

"Ante la imposibilidad técnica y normativa impuesta, el Club se vio obligado a adoptar una solución de urgencia para evitar la pérdida total de puntos en la prueba."

Por lo tanto, se encontró una solución, que es difícil saber si resultó mejor o peor que otra posible, pero que no permite a este Comité de Competición valorar hechos o resultados deportivos que no sucedieron, ni que han sido probados fehacientemente por el Club.

En virtud de lo anterior, vistos los hechos y los fundamentos de derecho de aplicación, este Comité de Competición

ACUERDA:

ESTIMAR EN PARTE el escrito de alegaciones presentado por Club Atletismo Alcorcón, en el sentido de SOLICITAR a los órganos o comités competentes de la RFEA para que, dentro de los plazos legalmente establecidos, se adopten las medidas normativas adecuadas respecto a todo lo que conlleva la celebración y participación en las "pruebas extras".

Desestimando lo referente a la reparación del perjuicio ocasionado, por no haber quedado acreditado según lo expuesto.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la RFEA, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a computar desde el siguiente al de recepción de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 58.4 de los Estatutos. La interposición del recurso no tiene carácter suspensivo respecto de la decisión o resolución recurrida.

Madrid, a 19 de junio de 2026



El presidente del Comité de Competición

Aviso de confidencialidad

La Real Federación Española de Atletismo (RFEA) informa que el contenido en esta resolución es estrictamente confidencial y de uso exclusivo para sus destinatarios. Queda prohibida su divulgación, reproducción, o distribución total o parcial a terceros, sin la autorización expresa de este Comité. El contenido de esta acta se destina exclusivamente al uso interno de este Comité y de aquellas funciones que se le atribuye, sí como de los órganos competentes conforme a la normativa vigente. Cualquier incumplimiento dará lugar a responsabilidades legales con respecto a la normativa aplicable en materia de protección de datos.